

**CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UN ENLACE  
DEDICADO CON VELOCIDAD DE 512 KBPS ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL  
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

Contrato N.º TEG 5/2016

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] de edad, [REDACTED],  
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad  
número [REDACTED], facultado para  
suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética  
Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y  
patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario  
para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio,  
con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil  
setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el **"CONTRATANTE"**  
o el **"TEG"**; y el señor **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de [REDACTED] años  
de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con  
Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED]; facultado para otorgar actos como el  
presente, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **MILLICOM CABLE EL  
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar  
**MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con  
domicilio principal en la ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación  
Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento se denominará la "CONTRATISTA". En las calidades dichas otorgamos el presente contrato de suministro, instalación y configuración del servicio de un enlace dedicado con velocidad de 512 kbps entre el Ministerio de Hacienda y el Tribunal de Ética Gubernamental, adjudicado por el Gerente General de Administración y Finanzas, por medio de visto bueno a memorando de fecha quince de diciembre de dos mil quince, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en Acuerdo número Trescientos cuarenta y tres-TEG-Dos mil catorce, Punto Siete, del Acta número cuarenta y siete- dos mil catorce, de la Sesión Ordinaria del mismo número, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, de conformidad a lo que señala el artículo 18 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 22 de su Reglamento (RELACAP). La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto el suministro, instalación y configuración del servicio de un enlace dedicado con velocidad de 512 kbps entre el Ministerio de Hacienda y el Tribunal de Ética Gubernamental. Tal servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **d)** La adjudicación realizada por el Pleno; **e)** Las

aclaraciones efectuadas por el TEG y por la Contratista, si fuere el caso; f) La garantía de cumplimiento del contrato; g) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** La Contratista proveerá el servicio detallado en el romano uno del presente contrato, en la oficina central y en el anexo del TEG, ubicado en su orden en Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, número treinta y en Colonia Las Mercedes, Avenida Los Espliegos, número seiscientos cincuenta, ambos de este municipio. Dicho servicio contará con un interface de comunicación que permita la conectividad y el buen funcionamiento del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) y el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH), entre el Ministerio de Hacienda y el Tribunal de Ética Gubernamental. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de hasta **UN MIL SESENTA Y DOS 00/100 (US \$1,062.00)**, dicho precio incluye los pagos que deban realizarse en concepto de tributos, de conformidad a lo establecido en el artículo 40, letra b, parte final LACAP, y se detalla así:



Servicio	Precio mensual	Precio por 12 meses de servicio
Suministro, instalación y configuración de un enlace dedicado con velocidad de 512 Kbps entre el Ministerio de Hacienda y el Tribunal de Ética Gubernamental	US \$88.50	US \$1,062.00
<b>Total</b>		<b>US \$1,062.00</b>



El pago se hará efectivo sesenta (60) días calendario, después de finalizar cada mes de servicio brindado y recibido a satisfacción del TEG, previa presentación de las facturas de consumidor final emitida a nombre del TEG y del acta de recepción del servicio del mes inmediato anterior. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución iniciará el primero de enero de dos mil dieciséis y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. El contrato estará vigente desde la fecha de su suscripción hasta el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción de un ejemplar del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **CIENTO SEIS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$106.20)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete;

podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A)** Obligaciones de la Contratista. **1.** Proveer e instalar el equipo que sea necesario instalar para la prestación del servicio; **2.** Contar con un sistema permanente e ininterrumpido de gestión, administración y monitoreo remoto de los enlaces; **3.** Brindar soporte técnico continuo durante la vigencia del contrato (las 24 horas del día), según el proceso de escalamiento de fallas y atención personalizada proporcionado por la contratista, al momento de ofertar; **4.** Entregar los enlaces completamente configurados y probados, incluyendo la prueba del medio físico y lógico. **B)** Obligaciones de la Contratante: **1.** Proporcionar a la contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio contratado; **2.** Reportar a la contratista sobre cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y **3.** Realizar el pago por los servicios recibidos a satisfacción, de conformidad con lo acordado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Jefe de la Unidad de Informática del TEG. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales,

implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete RELACAP. **CLÁUSULA NOVETA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL**

**CONTRATO:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el suministro, modificar las cláusulas contractuales o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. El presente contrato de suministro podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del Documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el plazo que se pacte. **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier inobservancia a las cláusulas contenidas en el presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que

incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y cinco, Noventa y cuatro y Ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos Ochenta y Ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o

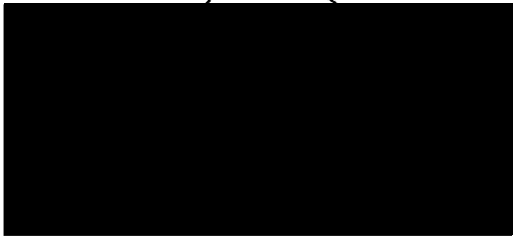


extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto

cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**

**MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

**COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el cuatro de enero de dos mil dieciséis.



Dr. Marcelo Orestes Posada  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Sr. Guillermo Ernesto González Argueta  
Apoderado Especial  
MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V.  
"Contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, **CONCEPCION MARINA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **MARCELO ORESTES POSADA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

[REDACTED]

[REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED]; en calidad de Apoderado

Especial de la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE

C.V., de nacionalidad salvadoreña, con domicilio principal en la ciudad de San

Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de

este instrumento se denominará la "CONTRATISTA". Doy fe que la personería es

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de

Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de

febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Patricio Rodrigo

Nolasco Cuevas, del cual consta que el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su

calidad de Representante Legal de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A.

DE C.V., otorga Poder Especial, amplio y suficiente a favor del compareciente y que,

dentro de las facultades conferidas está el otorgamiento de actos como el presente,

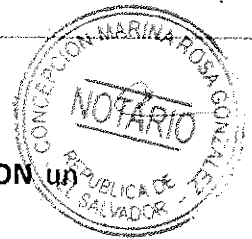
entre otras. El Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como

de la personería con que actuó el otorgante Alemán Zapata, el cual se encuentra

vigente. El testimonio de la escritura pública antes relacionada fue inscrito en el

Registro de Comercio, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, al número

CUARENTA Y DOS, del Libro MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Otros

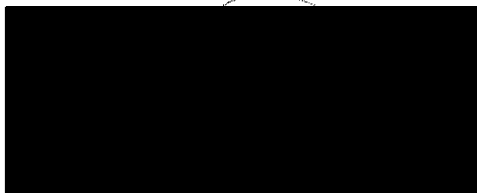


Contratos Mercantiles. Que por medio del anterior documento **OTORGARON un**  
**CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SERVICIO DE UN**  
**ENLACE DEDICADO CON VELOCIDAD DE 512 KBPS ENTRE EL MINISTERIO DE**  
**HACIENDA Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, por un precio total de **UN**  
**MIL SESENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US**  
**\$1,062.00)**, el TEG pagará a la contratista en razón del servicio prestado  
mensualmente, a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal  
efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días  
calendario posteriores a la finalización de cada mes calendario en que se haya  
recibido el servicio, presentada la factura respectiva, por parte de la contratista y  
suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste  
que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras  
cláusulas tales como: especificaciones técnicas del servicio, obligaciones del  
contratista y del contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento  
como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE:**  
Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido  
puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además  
reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en  
ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como  
se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes,  
a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cuatro

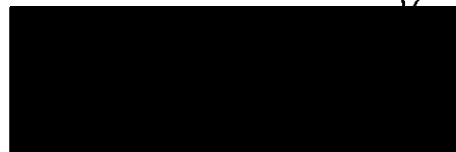


TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, S.A.

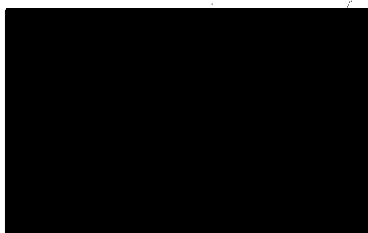
hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



**Dr. Marcelo Orestes Posada**  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"El Contratante"



**Sr. Guillermo Ernesto González Argueta**  
Apoderado Especial  
MILlicom CABLE EL SALVADOR, S.A. de C.V.  
"Contratista"



El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública: